

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de Marina:

Real decreto promoviendo al empleo de Intendente de la Armada al Subintendente D. Manuel Arjona y Subiela.—Página 154.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Vocal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas á D. José de Santos y Fernández Laza.—Página 154.

Otro nombrando Vocal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas á D. José de Azpiroz y González, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.—Página 154.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden resolviendo dudas sobre la vigencia del Real decreto de 12 de los corrientes, creando el Cuerpo de Médicos forenses de las Prisiones preventivas.—Página 154.

Otra designando el modelo de la Medalla creada en el artículo 3.º del Real decreto de 12 del actual para premiar servicios de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.—Página 154.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á oposición libre la provisión de la Cátedra de Sociología, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 154.

Otra confirmando en sus cargos á los Ayudantes de Dibujo de los Institutos que se mencionan.—Páginas 154 y 155.

Otras nombrando, en virtud de oposición, Profesores de ascenso de las Escuelas Industriales de Alcoy, Tarrasa y Las Palmas (Canarias); á D. Faustino García Bernardo y Norte, D. Francisco Raventós Bosch y D. Rafael Navarro y García, respectivamente.—Página 155.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se convoque á oposiciones, entre los Peritos agrícolas que posean título oficial, para la provisión de nueve vacantes de Ayudantes cuartos del Servicio agrónómico.—Páginas 155.

Otra aprobando el estado esquemático que se publica, y ordenando que en el Centro de Expansión Comercial de la Dirección General de Comercio, Industria y Traba-

jo, con personal de la plantilla del mismo, se organice un Negociado para estudios arancelarios.—Páginas 155 y 156.

Otra disponiendo que á los quince días de publicada esta disposición en la GACETA DE MADRID entren en vigor los preceptos del Real decreto de 2 de Enero de 1914, que regula la emigración por Gibraltar. Página 156.

#### Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que desde el día 1.º de Mayo próximo se admita para su pago el cupón número 56 de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual.—Página 156.

Resultado de la subasta para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.—Página 156.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 156.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.—Página 157.

Sanidad exterior.—Convocando á concurso entre los Médicos activos del Cuerpo de Sanidad exterior para proveer las plazas de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos de San Sebastián de la Gomera, Santa Cruz de Orotava y Castellón.—Página 158.

Dirección General de Administración.—Anunciando haber sido autorizada la permuta que de sus cargos concertaron don José Montestruque y Auñón, Contador de fondos del Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla), y D. Rafael Rodríguez Moñino, Contador de fondos del Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla).—Página 159.

Anunciando haber sido nombrados Contadores de fondos de los Ayuntamientos de Daimiel (Ciudad Real) y San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), D. Manuel Fabero Fernández y D. José Dalama Benito, respectivamente.—Página 159.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando á oposición libre la provisión de la Cátedra de Sociología, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 159.

Nombrando el Tribunal para las oposiciones á la Cátedra de Sociología, vacante en la Universidad Central.—Página 159.

Dirección General de Bellas Artes.—Disponiendo se considere incluido á don Vicente Cutanda en la lista de los señores artistas que tienen derecho á tomar parte en la votación para medalla de honor en la Exposición Nacional de Bellas Artes del año actual.—Página 159.

Real Conservatorio de Música y Declamación.—Convocatoria para exámenes de ingreso y para dar validez académica á los estudios privados de las asignaturas que en el mismo se enseñan.—Página 159.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Personal.—Convocando oposiciones entre Peritos agrícolas que posean título oficial, para proveer nueve vacantes de Ayudantes cuartos del Servicio agrónómico.—Página 160.

Nombrando el Tribunal para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agrónómico.—Página 160.

Consejo Superior de Emigración.—Anunciando haberse accedido á la devolución de las fianzas que D. Carlos Hoppe y Sylvi, D. Luis Maruri y Compañía y don Antonio López de Neira tenían constituidas para la expedición de emigrantes, los dos primeros por el puerto de Bilbao, y el último por el de Vigo.—Página 160.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid y Bilbao), Centro Farmacéutico Nacional, Sindicato del desagüe de Sierra Almagrera, Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España y Sociedad Hidroeléctrica Ibérica.—SAN-TORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Continuación del escalafón general del Magisterio primario.

FOMENTO.—Escalafón del personal subalterno de Administración civil, activa y cesante, dependiente de este Ministerio.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 42 y 43.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros Vengo en promover al empleo de Intendente de la Armada, con antigüedad de 10 del mes actual, al Subintendente D. Manuel Arjona y Subiela, en vacante producida por pase á la reserva del Intendente general D. Tomás Carlos-Roca y González.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
Augusto Miranda.

*Servicios del Subintendente de la Armada D. Manuel Arjona y Subiela.*

Ingresó en el servicio en 14 de Enero de 1874.

Ascendió á Contador de Fragata en 17 de Diciembre de 1877.

Idem á ídem de Navío en 31 de Julio de 1883.

Idem á Comisario en 20 de Octubre de 1896.

Idem á ídem de primera clase en 22 de Agosto de 1904.

Idem á su actual empleo en 9 de Marzo de 1909.

De Oficial estuvo embarcado cinco años y doce días en la corbeta «Africa» y División naval de la Paragua.

De Jefe desempeñó, entre otros, los destinos siguientes:

Auxiliar de la Intervención y de la Comisaría de Revistas del Departamento de Cádiz.

Jefe del Negociado del Material de la Intervención del mismo.

Jefe de la Comisión liquidadora de Cuba.

Comisario Interventor de la provincia de Cádiz.

Comisario interino del Arsenal de la Carraca.

Comisario de Revistas del Ministerio de Marina, y

Ordenador de pagos del Apostadero de Cádiz.

Cuenta cuarenta y un años y dos meses de servicios efectivos sin abonos, y está en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de tercera clase del Mérito Naval blanca.

Idem de segunda ídem del ídem íd. íd.

Medallas de la Coronación de S. M. Alfonso XIII, de los Sitios de Zaragoza y de la Constitución y Sitio de Cádiz.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES DECRETOS

Vengo en admitir á D. José de Santos y Fernández Laza, la dimisión que Me ha presentado del cargo de Vocal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas.

Dado en Palacio á dieciséis de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Saturino Esteban Miquel y Collantes.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José de Azpiroz y González, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas.

Dado en Palacio á dieciséis de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Saturino Esteban Miquel y Collantes.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La disposición transitoria del Real decreto de 12 de los corrientes, creando el Cuerpo de Médicos forenses y Prisiones preventivas, ha suscitado dudas sobre la vigencia de dicha disposición, por entender algunos, con sobrada razón, que ciertos extremos de los que abarca debían entrar en vigor inmediatamente, sin esperar á la formación de los presupuestos carcelarios que concederán el crédito necesario para abonar los sueldos á los Médicos.

Así es, en efecto, y tal propósito ha inspirado, desde luego, la mente del autor del Decreto; porque otra cosa podría acarrear graves abusos en la formación del Cuerpo y en la preparación del personal afecto á él, que hay que evitar á toda costa.

Para aclarar suficientemente este punto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que la suspensión de la vigencia del Real decreto de 12 de los corrientes debe entenderse sólo para los efectos del percibo de los sueldos y para el cumplimiento de las nuevas obligaciones que se impongan al personal Médico forense, en atención á esa mayor remuneración, pero entrará á regir, desde luego, en todo lo concerniente á la forma de ingreso, de ascensos y á las categorías y escalafón del Cuerpo de Médicos forenses y de las Prisiones preventivas.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con el propósito de que aquellos á quienes sea concedida la alta distinción creada en el artículo 3.º del Real decreto fecha 12 de los corrientes, sepan cómo han de usarla y que haya un patrón de la medalla, debe adoptarse para ésta el modelo que pasamos á describir.

La medalla de oro será del tamaño de las que llevan los individuos de nuestras Reales Academias. Ostentará en el anverso el busto de S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. g. D.), y en el dorso el emblema de la Justicia, rodeado á guisa de orla por esta inscripción: «De Re Pænitentiaria—Al Mérito Eminente».

Estará sujeta la medalla por una cinta de seda con los colores nacionales y de cinco centímetros de anchura para pender del cuello del agraciado, descansando sobre los hombros y llegando hasta la mitad del pecho.

Esa Dirección General dará en seguida el modelo que servirá de calco á los grabadores que deseen fundirla por su cuenta.

De Real orden tengo la satisfacción de comunicarlo á V. I. para los efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante oposición libre, de la Cátedra de Sociología vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 7.º, artículo 1.º, del presupuesto vigente de gastos de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar en sus cargos, que venían desempeñando gratuitamente, á los Ayudantes de Dibujo de los Institutos de San Sebastián, Segovia, Jaén, Guadalajara, Gijón, Gerona, Cuenca, Cabra y Valladolid, Sres. D. Joaquín Salaverría, D. Luis Martínez de Toro, D. Norberto Ortega Poza, D. Manuel Segovia Rubio, D. Manuel Vera y Oria, D. Alfredo Alonso de Sesa, don Amado Camos Blanch, D. Manuel Alba y Pardo, D. Andrés A. Pérez Aranda y don Enrique de la Encina y Morales, respectivamente, con la gratificación anual de 750 pesetas á cada uno, la cual le será

abonada con cargo al citado capítulo 7.º, artículo 1.º del presupuesto vigente, desde el día 1.º de Enero del año actual, debiendo expedirse la toma de posesión en sus nombramientos anteriores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos precedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela Industrial de Alcoy, con destino á las enseñanzas del sexto grupo, á D. Faustino García Bernardo y Nosti, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela Industrial de Tarrasa, con destino á las enseñanzas del sexto grupo, á D. Francisco Raventós Bosch, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de ascenso de la Escuela Industrial de Las Palmas (Canarias), con destino á las enseñanzas del sexto grupo, á D. Rafael Navarro y García, con la gratificación anual de 1.500 pesetas de entrada y 500 más por razón de residencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á V. I. para que convoque á oposiciones entre los Peritos agrícolas que posean título oficial, para la provisión de nueve vacantes que existen de Ayudantes cuartos del Servicio

agronómico, con la categoría de Oficiales quintos de Administración, debiendo advertir que, según previene el artículo 7.º del Real decreto de 20 de Septiembre de 1903, el número de aprobados por el Tribunal que al efecto se nombre por esa Dirección General, con derecho á ocupar las vacantes que se anuncian y las que vayan ocurriendo, no podrán exceder de 27, que es el triplo de las actuales.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Si en toda ocasión debe merecer al Gobierno de S. M. especial estudio, atención preferente, cuanto se relaciona con materia arancelaria, en los momentos actuales de comoción mundial que traen consigo circunstancias y hechos de trastorno económico, conviértese en obligación ineludible el deber de mirar por los intereses nacionales.

En la parte que á este Ministerio incumbe, ha sido así debidamente apreciado, como lo acredita el Real decreto de 31 de Enero próximo pasado, que ordena en su artículo 3.º se organice en el Centro de Expansión Comercial, y con personal de la plantilla del mismo, un Negociado para estudios arancelarios. Ahora bien: si los estudios y trabajos que se verifiquen, en relación con la producción y el comercio nacionales, han de tener eficacia para la finalidad que se persigue, necesario es adaptarlos desde su comienzo á un plan ordenado y fijo.

A tal criterio responde el estado esquemático que á esta soberana disposición se acompaña. En él aparecen divididos en tres grandes grupos ó conceptos los trabajos que ha de efectuar, á saber: la Producción, el Comercio Nacional y Elementos para reformas arancelarias.

Subdividiéndose el primero en la forma siguiente:

INDUSTRIAL: a) Estado de las industrias nacionales y de las más importantes del país;

b) Industrias que merecen protegerse;

AGRÍCOLA: a) Estado agrícola nacional;

b) Cultivos que merecen protegerse.

El segundo de esta suerte:

a) Estadística comercial y marítima.

(Estadísticas de Aduanas, transportes y contribuciones;

b) Crédito: Bancos, descuentos;

c) Auxilios del Estado: primas, bonos, depósitos y puertos francos;

d) Comercio de metales preciosos.

Valoraciones y su contrastación.

El tercero se subdivide así:

a) Análisis de Aranceles extranjeros;

b) Estudio de tratados y convenios de comercio;

c) Revisiones arancelarias extranjeras;

d) Estadísticas de comercio y navegación de países extranjeros.

Por lo que queda expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar el estado esquemático que se acompaña, y ordenar que en el Centro de Expansión Comercial de la Dirección General del digno cargo de V. I. se organice desde luego el Negociado Arancelario con personal de esa plantilla, para que proceda inmediatamente á realizar la importante misión que por el Real decreto de 31 de Enero último le está encomendada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines expresados, debiéndose publicar esta disposición en la GACETA DE MADRID, y comunicarse oficialmente á las Cámaras de Comercio, á las de Industria, á los Centros de producción y de consumo y á las entidades económicas y agrícolas que deben contribuir y contribuirán seguramente al éxito de estos trabajos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

REAL DECRETO DE 31 DE ENERO DE 1915

### Preámbulo.

Es el problema arancelario de una importancia decisiva para la defensa de nuestra producción industrial, y la Dirección de Comercio no debe permanecer indiferente al régimen que se establezca para conseguir el aseguramiento del trabajo nacional y el desenvolvimiento progresivo de nuestras industrias, sin caer en excesos que encarecieran demasiado el producto sin obtener la debida compensación con el aumento de riqueza que á expensas de la protección se debe producir.

A este fin se propone que en el Centro de Expansión Comercial, y con personal de su plantilla, se organice un Negociado dedicado exclusivamente á estudios arancelarios, enderezados principalmente á la defensa del consumo interior para el producto nacional, pero extendiéndose también á conocer el régimen de otros pueblos por lo que ello interesa á nuestra exportación.

### PARTE DISPOSITIVA

Art. 3.º En el Centro de Expansión Comercial, y con personal de la plantilla del mismo, se organizará un Negociado para estudios arancelarios en relación con la producción nacional en el mercado interior y la exportación.

## PLAN ESQUEMÁTICO DE ORGANIZACIÓN DEL NEGOCIADO DE ARANCELES

		{ Estado de las industrias nacionales y de las más importantes del país.	
1.º—La producción.....	Industrial.	{ Industrias que merecen protegerse por.	{ Existir las primeras materias.
			{ Condiciones excepcionales de la industria.
	Agrícola...	{ Cultivos que merecen protegerse por...	{ Estar cohibidas por las tarifas F. v.
			{ Estar poco amparadas por los Aranceles.
		{ Estado agrícola nacional.	{ La condición excepcional del cultivo.
		{ Cultivos que merecen protegerse por...	{ Estar cohibidos por las tarifas F. v.
			{ Estar poco amparados por los aranceles.
2.º—El Comercio nacional.		{ Estadística comercial y marítima. (Estadísticas de Aduanas, Transportes y Contribuciones.)	
		{ Crédito: Bancos, Descuentos.	
		{ Auxilios del Estado: Primas, Bonos, Depósitos y Puertos francos.	
		{ Comercio de metales preciosos.	
Valoraciones y su contrastación mediante...		{ Los datos de las Cámaras oficiales de Comercio é Industria.	
			{ Los que suministren los particulares.
		{ Los que provengan de.....	{ Datos del Ministerio de Fomento.
			{ Informes de Centros oficiales.
			{ Informes de entidades económicas y agrícolas.
3.º—Elementos para reformas arancelarias....		{	{ Analisis de Aranceles extranjeros.
			{ Estudio de tratados y convenios de comercio.
			{ Revisiones arancelarias extranjeras.
			{ Estadísticas de comercio y navegación de países extranjeros.

Madrid, 12 de Abril de 1915.—El Director general, Javier García de Leaniz.

Ilmo. Sr.: Participa á este Ministerio el Consejo Superior de Emigración que tiene organizados y en condiciones de funcionar, los servicios necesarios de adaptación para la aplicación del Real decreto de 2 de Enero del año último, que regula la emigración por Gibraltar.

En su vista, y á los efectos del artículo 11 del mencionado Real decreto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que á los quince días de publicada en la GACETA DE MADRID la presente disposición, entren en vigor los preceptos del Real decreto de 2 de Enero de 1914.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Venciendo en 15 de Mayo de 1915 un trimestre de intereses correspondientes al cupón número 56 de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y de los títulos de la expresada Deuda y emisiones amortizadas en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserto en la GACETA DE MADRID del día de hoy,

Esta Dirección General, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha dispuesto que desde el día 1.º de

Mayo próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, el referido cupón número 56 y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento, á fin de que oportunamente se verifique su pago.

La presentación de unos y otros valores se hará precisamente en las facturas impresas que se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo á las horas designadas, y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas.

Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidos.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la forma siguiente: *A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su reembolso, fecha y firma del presentador;* y llevarán unidos los cupones siguientes al del vencimiento en que se amorticen.

Cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos:

*Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una sola serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dichas series, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie.*

Por el importe de los expresados cupones y de los títulos amortizados se expedirán resguardos, que satisfará el Banco de España al portador cuando esta Dirección General haya reconocido y cancelado los cupones y títulos que se presenten, de cuyo resultado se dará inmediato aviso á dicho Establecimiento, remitién-

dole los talones correspondientes á los resguardos á fin de que haga los llamamientos para su pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de Abril de 1915.—El Director general, Federico C. Bas.

Resultado de la subasta que con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 4 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio fijado por el Excmo. señor Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta, 72,50 por 100.

*Proposiciones presentadas.*

D. Ricardo Alfaro, nominal, 37.500 pesetas; cambio, 75 por 100.

Hecha la calificación de la proposición presentada ha sido desechada la que queda reseñada por exceder el cambio ofrecido al precio fijado por el Excmo. señor Ministro de Hacienda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de los interesados.

Madrid, 16 de Abril de 1915.—El Director general, Federico C. Bas.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado en nombre del Hospital del Niño Jesús, vulgo de San Martín, en solicitud de que se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Un testimonio expedido por el Secretario del Juzgado de primera instancia de Chiclana del auto dictado por dicho Juzgado en 14 de Mayo de 1914, aprobando la información para perpetua memoria practicada para justificar que la fundación Hospital del Niño Jesús, tam-

bién llamado Hospital de San Marcos, existente en la mencionada ciudad, ejercía funciones de verdadera caridad y beneficencia, atendiendo en él gratuitamente á la curación y recogimiento de enfermos pobres, tanto de su vecindario como transeúntes, socorriéndolos, asistiéndolos y atendiendo con el mayor esmero, datando su existencia de tiempo inmemorial, y procediendo sus bienes de duraciones, limosnas, mandas, testamentarias y otros actos.

2.º Una certificación librada por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Cádiz, en la cual se contiene una copia del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Mayo de 1900, por la que se clasificó como de beneficencia particular al Hospital de que se trata; y

3.º Una relación de los bienes que constituyen el capital del mismo:

Considerando que por el artículo 193 número 9.º del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita, previa declaración especial en cada caso, mediante la presentación de los documentos en la propia disposición determinados, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la Ley de 24 de Diciembre de 1912 otorga también ese beneficio con respecto á los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, están afectos ó adscritos directamente á la realización de un fin benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que el Hospital en cuestión se halla comprendido en uno y otro caso de exención, constituyendo una verdadera fundación, caracterizada, como todas las de su índole, por la adscripción directa de sus bienes al fin, siendo exclusivamente benéfico el que cumple, y estando expresamente consignado en el artículo 2.º del citado Real decreto de 14 de Marzo de 1899, al hacerse en él mención especial de los Hospitales; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que el Hospital del Niño Jesús, vulgo de San Martín, establecido en la ciudad de Chiclana, provincia de Cádiz, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1915.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

Visto el expediente incoado en nombre de la Caja de socorros y previsión para los empleados de la Compañía del Ferrocarril Cantábrico, en solicitud de que se le declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un ejemplar impreso, debidamente cotejado, del Reglamento de la Sociedad, en el que aparece es su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción, donativos, subvenciones de la Compañía y del importe de los billetes

de andén en las estaciones de la línea y de las multas por faltas en el servicio; y

2.º Una relación de los valores que constituyen el capital de la Sociedad:

Considerando que á las cooperativas obreras de socorros mutuos otorgaba exención del mencionado impuesto el Reglamento de 20 de Abril de 1911 en el número 9.º de su artículo 193, disfrutando en la actualidad del mismo beneficio en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social y sin precisar para ello el que sean obreras, según el apartado G del artículo 1.º de la Ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que lo expuesto, al determinar cuál es el único objetivo de la referida Sociedad, pone claramente de manifiesto que es una verdadera cooperativa de socorro mutuo, siendo por tanto la única cuestión á resolver en este expediente la de si tiene ó no condición obrera, para de ello deducir si procede se le conceda la exención solicitada desde la creación del impuesto ó tan sólo desde la vigencia de la Ley de 24 de Diciembre de 1912, que como queda indicado, no exige reuñan ese requisito para que haya lugar á la concesión de ese beneficio:

Considerando que esa cuestión no existe ya en la actualidad, por haberse declarado por Real orden de 21 de Febrero de 1914, al resolver un caso análogo al presente, que ya lo estaba por la sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de 15 de Junio de 1900, al afirmar en el segundo de sus Considerandos que si bien era verdad que formaban parte de la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España algunos empleados de ferrocarriles, no es menos cierto que la inmensa mayoría de los asociados son obreros, y sabido es que tal mayoría es la que da carácter á las Sociedades, además de que los empleados que forman parte de la misma disfrutaban sueldos tan mezquinos que en muchas ocasiones son inferiores á los de algunos obreros, como por ejemplo, los de los maquinistas:

Considerando que reconocido el carácter obrero de dicha Asociación por esa sentencia y la mencionada Real orden, no podrá por menos de reconocerse que legalmente también lo tendrán todas aquellas Sociedades que sean de la misma índole al estar constituidas por la misma clase de asociados:

Considerando que esas circunstancias se dan en la Caja de socorros y previsión para los empleados de la Compañía del Ferrocarril Cantábrico, como lo demuestra el hecho de que para pertenecer á ella es condición indispensable ser empleado de la Compañía (artículo 6.º de su Reglamento), siéndole, por consecuencia, de aplicación la doctrina sancionada por lo declarado en la sentencia y Real orden citadas, y por tanto no puede por menos de reconocerse que tiene el carácter de obrera:

Considerando que al tenerlo ha lugar á que se le otorgue la exención solicitada á partir de la creación del impuesto, y teniendo este Centro directivo competencia para resolver en el expediente, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por la totalidad de ellos y por los años de 1911 y 1912, la Asociación establecida en Santander con el nombre de Caja de Socorros y Previsión para los empleados de la Compañía del Ferrocarril Cantábrico, y por sus bienes mue-

bles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1915.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Subsecretaría.

*Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.*

(Continuación.)

### Toledo.

- Ayuntamiento de Segurilla, 5.  
D. Felipe Hernández del Pino, 1.  
José Martín, 1.  
Luis Portela, 1.  
Isidoro Rueda, 0,50.  
Florencio Corrochano, 0,50.  
Benjamín Moreno, 1.  
Ayuntamiento de Cervera, 5.  
Escuela de niños, 3,05.  
Idem de niñas, 3,05.  
D. Jesús García Arriero, 0,50.  
Sinforiano García Jiménez, 0,50.  
Braulio Miguel Núñez, 0,50.  
Salvador Núñez Jiménez, 0,50.  
Anastasio T. Rodríguez, 0,50.  
Escuela de adultos, 1,75.  
Señor Maestro de la escuela de niños, 0,50.  
Señora Maestra de niñas, 0,50.  
Ayuntamiento de Fuensalida, 25.  
D. Venancio Moreno, 5.  
D.ª Amalia Castillón, 5.  
D. Tomás Mevás, 1.  
Felipe García Ruiz, 1.  
Ildefonso García Ruiz, 1.  
Antonio García Ruiz, 1.  
Antonio Mevás, 1.  
Eulogio Ferrero, 2.  
Laureano Ferrero, 1.  
Valentín Moreno, 1.  
Marcos Frutos, 0,25.  
Román de Castro, 0,25.  
Zenobio del Casar, 0,25.  
Tomás Colino, 1,50.  
Niceto Romo Zavo, 0,50.  
D.ª María Martín Caro, 0,50.  
D. Pedro López López, 5.  
José Sánchez Caro, 2.  
Nicasio Abad, 1,50.  
Galo Caro y López, 1,50.  
D.ª Guadalupe Caro, 1.  
D. Juan Sardinero, 0,25.  
Cayo Rodríguez, 0,50.  
Marcelino de la Torre, 1,50.  
Guillermo Gómez, 0,25.  
Tomás López, 1.  
Sindimio Hernández, 1.  
Francisco Caro, 1.  
Mariano García, 0,50.  
Inocente González, 0,25.  
Hipólito Ezquerro, 0,50.  
Juan Hernández, 0,25.  
Francisco Vilaplana, 1,50.  
Federico Sardinero, 0,25.  
Mariano Fernández, 0,50.  
Baldomero Alonso, 1.  
D.ª Rafaela García, 0,25.  
D. Antonio de Vera, 1,50.  
Dámaso Romo Jaro, 0,25.  
Florencio Sánchez Escalonilla, 0,25.  
Rodrigo del Casar, 0,50.  
Mariano Zapardiel, 1.  
Dionisio Sardinero, 1.  
Juan Tenorio Gómez, 0,50.

D.<sup>a</sup> Sabina Molina, 0,25.  
 D. Joaquín Manso, 0,25.  
 Felipe Gil Azaña, 1.  
 Miguel Gil Azaña, 0,50.  
 Saturnino Alonso, 1.  
 Guillermo Sánchez Infante, 0,25.  
 Victorio Alcázar, 5.  
 Juan Caro, 1.  
 Victoriano Caro, 1.  
 Matías Hidalgo, 1.  
 Casimiro Sánchez Heredero, 1.  
 Fermín Sánchez Muñoz, 0,50.  
 Bienvenido García, 1.  
 Rafael Martínez, 0,30.  
 Manuel Quiroga, 0,30.  
 Lucio Sánchez, 0,25.  
 Francisco Hernández, 0,25.  
 Manuel Mena, 0,25.  
 Mariano Fernández, 0,50.  
 Cirilo Alfa Rico, 0,30.  
 Faustino Sánchez, 0,25.  
 Mateo Ferreras, 0,25.  
 Gregorio López, 0,25.  
 Eugenio Sevilleja, 0,50.  
 Marcelino Pineda, 0,50.  
 D.<sup>a</sup> Antonia Alonso, 0,50.  
 Anastasia Sánchez, 0,50.  
 N. N., 0,25.  
 D. Cirilo Alfa Rodríguez, 0,25.  
 Pablo Sánchez, 0,25.  
 Vicente Bellaneda, 0,50.  
 D.<sup>a</sup> Casimira Sánchez, 0,25.  
 D. Blas Nieves, 0,25.  
 Manuel López, 0,25.  
 Pascual Rodríguez, 0,25.  
 José Recuero, 0,25.  
 Serafín Espinosa, 0,25.  
 Manuel Pineda, 1.  
 Pedro G. del Río, 0,50.  
 Salvador Ferreras, 0,25.  
 Félix Sánchez, 0,50.  
 Fernando Navarro, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Tomasa Molina, 0,50.  
 D. Anastasio Fernández, 0,50.  
 D.<sup>a</sup> Tomasa Alonso, 0,25.  
 Julia del Pino, 0,25.  
 Petra Navarro, 1.  
 Nicomedes Mena, 0,50.  
 D. Gregorio López Herreros, 2.  
 Marcelino de la Iglesia, 0,25.  
 Teodoro F. Quintas, 0,50.  
 Blas Cadalso, 0,25.  
 Esteban Sánchez, 0,25.  
 Alejandro García, 0,25.  
 Julián Romero, 0,25.  
 Ramiro Rodríguez, 2.  
 Alberto Alonso, 0,25.  
 Melquiades Ferreras, 0,25.  
 Ayuntamiento de Cabañas de Yepes, 13,25.  
 D. Trifón Platero Martín, 1.  
 Fernando Suárez Jiménez, 1.  
 Laureano Sánchez Jiménez, 1.  
 Hilario Platero Jiménez, 1.  
 Zacarías Montoya Jiménez, 1.  
 Julián Arcona Sánchez Portal, 1.  
 Dionisio Martín Tembleque, 1.  
 Gregorio de Carlos Benítez, 0,25.  
 Isabelo Platero Revuelta, 1.  
 Filomeno Sánchez Portal, 0,25.  
 Norberto Platero Jiménez, 0,25.  
 Tomás Sánchez Biezma, 1.  
 Celedonio Rodrigo Madrid, 0,50.  
 José María Moya, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Soledad Moya, 0,25.  
 D. Juan Matá Martín Tembleque, 0,50.  
 D.<sup>a</sup> Carmen Jiménez Martín, 0,25.  
 D. Pablo Jiménez G. de la Rosa, 0,25.  
 Ayuntamiento de Real de San Vicente, 10.  
 D. Bartolomé Florit, 2,50.  
 Juan de D. Díaz, 1.  
 Higinio González, 1.  
 Delfín Lozano, 1.  
 Anselmo M. Bravo, 1.  
 Ramón Baranda, 1.  
 Jerónimo Hernández, 1.  
 Joaquín Fernández, 1.  
 Francisco Ramos, 1.

D.<sup>a</sup> Edelmira Muñoz, 1.  
 D. Baltasar Díaz, 1.  
 D.<sup>a</sup> Prudencia Muñoz, 0,50.  
 Fidencia Martín, 0,50.  
 D. Vicente Maqueda, 0,60.  
 Juan Rubio, 0,50.  
 Lucio Arias, 0,50.  
 Francisco Pérez, 0,50.  
 Macario Sánchez, 0,50.  
 Petronilo Ramos, 0,50.  
 D.<sup>a</sup> Lorenza Ramos, 0,50.  
 D. Sergio Maqueda, 0,50.  
 Florentino Ruiz, 0,50.  
 D.<sup>a</sup> Carmen Díaz, 0,50.  
 Ignacia Sánchez, 0,50.  
 D. Cándido Moreno, 0,50.  
 Felipe Sierra, 0,50.  
 Anselmo Martín, 0,50.  
 Juan Manuel Díaz, 0,50.  
 Leoncio Maqueda, 0,30.  
 Juan García, 0,30.  
 Juan Moreno, 0,30.  
 Mario Maqueda, 0,25.  
 Ignacio Sánchez, 0,25.  
 Agustín Ramos, 0,25.  
 Cayetano Díaz, 0,25.  
 Felipe García, 0,25.  
 Anastasio Sánchez, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Dionisia Correas, 0,25.  
 Varias personas, 3,85.  
 D. Moisés Cano Sánchez, 2.  
 Eusebio Benítez, 0,25.  
 Pilar Sánchez, 0,25.  
 Nicolás Martínez, 0,25.  
 Eugenio Corrochano, 0,25.  
 Inocente Sánchez, 0,50.  
 Alejandro Martínez, 1.  
 Cándido Sánchez, 1,50.  
 Marcos Gregorio, 0,25.  
 Tomás Villar, 0,25.  
 Jesús Gómez y Gómez, 1.  
 D.<sup>a</sup> Josefa Fernández, 0,50.  
 Juliana Romo, 0,50.  
 María Jiménez, 0,25.  
 Florencia Aurora Rodríguez, 0,50.  
 D. Benito Loarte Sánchez, 0,50.  
 D.<sup>a</sup> Paula Sánchez Quintas, 0,50.  
 María Durán, 0,50.  
 Blanca Pantoja, 0,25.  
 Estéfana Sánchez Quintas, 1.  
 D. Pablo Sánchez Sánchez, 0,25.  
 Olvido Sánchez Sánchez, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> María Vicenta Loarte Sánchez, 1.  
 D. José Cano Loarte, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Carmen Sánchez Quintas, 0,25.  
 Adelaida Sánchez, 0,25.  
 Josefa Benítez Sánchez, 0,25.  
 María Benítez Sánchez, 0,25.  
 Isabel Benítez Sánchez, 0,25.  
 D. Francisco Yepes, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Soledad Gómez, 0,25.  
 Alejandra Sánchez, 0,25.  
 D. Eugenio Corrochano Sánchez, 0,25.  
 Ernesto Corrochano Sánchez, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Hilaria Sánchez, 0,50.  
 D. Tiburcio Elez Fernández, 0,50.  
 Ayuntamiento de Robledo del Mazo, 10.  
 D. Gregorio Elez García, 1.  
 Victorino Gómez Elez, 1.  
 D.<sup>a</sup> Eugenia Martín García, 1.  
 Justa Martín Elez, 1.  
 Josefa Elez Fernández, 1.  
 Cristina Galán Fernández, 0,30.  
 Gerarda López Elez, 0,30.  
 Dionisia Elez Díaz, 0,30.  
 Felisa Muñoz López, 0,30.  
 Ceferina López Mencia, 0,25.  
 Marina Fernández, 0,25.  
 Segunda Fernández, 0,25.  
 D. Domingo Fernández, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Basillisa Cadalso, 0,25.  
 Paula Elez Fernández, 0,25.  
 María Nieves Fernández Elez, 0,25.  
 Luisa Aparicio Latienda, 0,25.  
 María Martín Elez, 0,25.  
 María López Mencia, 0,25.  
 Santiago Delgado Cuenca, 5.

Varios donativos en cantidad menor de 0,25, 2,20.  
 D. José M. Delgado, 10.  
 Anastasio Delgado López, 2,50.  
 Lope Delgado Otero, 2.  
 Manuel Medina Sánchez, 2.  
 Modesto Delgado López, 1,30.  
 Wenceslao Alegre, 1.  
 Florencio Medina, 1.  
 Luis Carretero, 0,50.  
 Félix Carretero, 0,25.  
 Alberto Delgado, 0,25.  
 Sandalio Palacios, 0,25.  
 Francisco Peraleda, 0,25.  
 D.<sup>a</sup> Desideria López, 2,50.  
 María Luisa Gómez, 0,75.  
 Consuelo Arenas, 0,50.  
 María Nieto, 0,50.  
 Martina Palacios, 0,25.  
 Vicenta Arévalo, 0,50.  
 Juliana Herradón y D.<sup>a</sup> María Delgado, 0,20.  
 Guadalupe Pavón (recaudado en Cebolla), 75.  
 Ayuntamiento de Añover de Tajo, 25.  
 Casino de la Unión, 15.  
 D. Manuel Sánchez Comendador, 5.  
 Pedro Carmena Ruiz, 5.  
 Pablo Carmena Parra, 5.  
 Leocadio Carmena Sánchez, 5.  
 Luis Estévez Pascual, 3.  
 Enrique Sánchez Rodríguez, 3.  
 Francisco Sánchez Rodríguez, 3.  
 Tomás Jiménez Fernández, 1.  
 Trifón Gómez Velasco, 1.  
 Angel Doblado Villaseca, 1.  
 Gregorio Carmena Sánchez, 1.  
 Gabriel Carmena Díaz, 0,50.  
 Jesús Rodríguez Estrada, 0,25.  
 Srta. Ignacia Silván, 1,25.  
 D.<sup>a</sup> Carmen García, 1.  
 Tomasa García, 1.  
 Felipa Cortés, 1.  
 Srta. Isabel Silván, 1.  
 D.<sup>a</sup> Felipa González, 0,50.  
 María Nieves González, 0,50.  
 María Sanz, 0,50.  
 Isabel Sanz, 0,50.  
 Adoración Galán, 0,50.  
 Aurelia González, 0,25.  
 Juana Puebla, 0,25.  
 Prudencia Pérez, 0,25.  
 Leonor Romo, 0,25.  
 Emiliana Benito, 0,25.  
 Genoveva Cortés, 0,25.  
 Cesárea Silván, 0,25.  
 Mauricia Fernández, 0,25.  
 Orosia Jiménez, 0,25.  
 Jenara Peralta, 0,25.  
 Jerónima Rico, 0,25.  
 Catalina Silván, 0,25.  
 D. Teófilo Tordesillas, 1.  
 D.<sup>a</sup> Carmen del Casar, 0,50.  
 Total, 859,35 pesetas.

## SANIDAD EXTERIOR

Habiéndose creado en los Presupuestos del año corriente Estaciones sanitarias en los puertos de San Sebastián de la Gomera, Santa Cruz de Orotava y Castellón, y dotadas las plazas de Directores Médicos de las mismas con el haber anual de 2.500 pesetas la primera y con el de 2.000 las otras dos, se convoca concurso entre los Médicos activos del Cuerpo de Sanidad exterior, pertenecientes á las clases de Oficial de tercera y cuarta para la provisión de dichas plazas y sus resultas, con arreglo á lo preceptuado por el artículo 15 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909. Los aspirantes á las mencionadas plazas y sus resultas, presentarán sus instancias en este Ministerio dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha

de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 16 de Abril de 1915.—El Subsecretario, Manuel S. Quejana.

### Dirección General de Administración.

Habiendo sido autorizada por Real orden la permuta que de sus respectivos cargos concertaron D. José de Montestruque y Auñón, Contador de fondos del Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla), y D. Rafael Rodríguez Moñino, Contador de fondos del Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla), se anuncia, conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 16 de Abril de 1915.—El Director general, V. de Piniés.

Habiendo sido nombrados D. Manuel Fabeiro Fernández, Contador de fondos del Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real), y D. José Dalama Benito, Contador de fondos del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo); se anuncia, conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid, 16 de Abril de 1915.—El Director general, V. de Piniés.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la Cátedra de Sociología, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Filosofía y Letras por el plan antiguo en la Sección de Filosofía ó Historia por el moderno ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los

*Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 22 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposiciones á la Cátedra de Sociología de la Universidad Central:

#### Presidente.

D. Vicente Santamaría de Paredes, Consejero de Instrucción Pública.

#### Vocales.

Académico, D. Eduardo Sanz Escartín. Catedráticos, D. Eduardo Ibarra, de la Central, y D. Alberto Gómez Izquierdo, de Granada.

Competente, D. Niceto Alcalá Zamora.

#### Suplentes.

Académico, D. Miguel Assin. Catedráticos, D. José Ortega y Gasset, de la Central, y D. Joaquín Hazañas, de Sevilla.

Competente, D. Sebastián Carrasco y Sánchez.

De Real orden comunicada lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

### Dirección General de Bellas Artes.

Habiéndose omitido por un error de copia el nombre de D. Vicente Cutanda en la lista de señores artistas con derecho á tomar parte en la votación para Medallas de honor en la Exposición Nacional de Bellas Artes del presente año, que se publicó como definitiva en la GACETA correspondiente al 10 del actual, se hace constar así, considerando desde luego incluido á dicho señor en la expresada lista.

Madrid, 15 de Abril de 1915.—El Director general, P. Poggio.

### Real Conservatorio de Música y Declamación.

ENSEÑANZA NO OFICIAL.—CURSO DE 1914-1915.

#### Convocatoria de Junio.

Se convoca por el presente anuncio á los que deseen verificar el examen de ingreso ó dar validez académica en el Conservatorio á los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros, presentándose á sufrir el examen en los que tendrán lugar en el mes de Junio próximo.

Las instancias solicitando el ingreso ó la matrícula y el examen como alumnos no oficiales serán dirigidas al señor Director, y se presentarán en la oficina de esta Secretaría durante los días hábiles del 1.º al 16 del próximo Mayo, de once á una, debiendo acompañarse por los interesados la cédula personal corriente y los documentos ó requisitos necesarios para

la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

El plazo de matrícula se prorrogará durante diez días más, abonando los que se matriculen en este segundo período dobles derechos en todas las asignaturas que soliciten.

Estos derechos son: cinco pesetas por el examen de ingreso, 15 por derecho de matrícula de cada asignatura y cinco por cada examen de asignatura. Satisfarán además 2,50 pesetas por cada formación de expediente y entregarán un sello móvil para cada papeleta de examen, y otro más para el resguardo de sus matrículas (1).

Las instancias deberán estar escritas y firmadas de puño y letra de los propios interesados, quienes se presentarán acompañados de su padre, madre, tutor ó otra persona mayor de edad, con domicilio en Madrid, que firmará también la solicitud en identificación del alumno, previa exhibición de su cédula personal corriente.

Al entregar las instancias se dará un recibo en el que conste el número de asignaturas de que el alumno solicite examinarse.

Dicho recibo se canjeará por los documentos definitivos en los días que fije esta Secretaría, á este efecto se anunciará diariamente en el tablón de edictos del Conservatorio el número de recibos que pueden ser canjeados, con expresión de las horas en que haya de efectuarse esta operación.

No podrá entregarse ningún documento sin la presentación previa de todos los recibos.

Los que principien los estudios de las tres secciones de enseñanzas Solfeo, Canto ó Declamación, deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se halla establecido, y después, guardando el orden de prelación, las de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revalidar.

Para el ingreso en Canto se exige á las alumnas tener cumplidos quince años, y en cuanto á los alumnos sólo podrán ingresar si tuviesen formada la voz. Los aspirantes al ingreso en esta Sección de uno y otro sexo, deberán tener aprobados el primero y segundo curso de la enseñanza de Solfeo.

Para el ingreso en Declamación se requiere á las alumnas haber cumplido la edad de quince años y la de dieciséis á los alumnos.

Todos los aspirantes justificarán la edad por medio de certificación del acta de nacimiento del Registro civil, legalizada, y acreditarán además con certificaciones en forma legal que poseen los conocimientos de la primera enseñanza y la circunstancia de hallarse vacunados ó revacunados dentro de los seis años anteriores á la fecha de su petición.

Conforme el artículo 117 del Reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen como alumnos oficiales y no oficiales en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente Sección; pero los que hallándose inscritos como alumnos oficiales en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura deseen dar validez á otros estudios que pueden haber hecho privadamente de los años ó cursos siguientes de la misma asignatura para examinarse como no oficiales en

(1) Los derechos de formación de expediente se satisfarán en metálico, y los de matrícula y examen en papel de pagos al Estado.

la presente convocatoria, deberán haber obtenido previamente del señor Director la admisión de la renuncia de sus matrículas oficiales del año que se hallen cursando en el Conservatorio.

Los alumnos de enseñanza no oficial que no se presenten ó queden suspensos en el mes de Junio, podrán examinarse sin nueva inscripción ó matrícula en el mes de Septiembre del mismo año.

El 1.º de Octubre caducan todos los derechos de estas matrículas y de todas las demás concedidas en el presente curso.

Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos á la Autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes, como si fuesen alumnos de enseñanza oficial.

Lo que de orden del señor Director se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 15 de Abril de 1915.—El Secretario, Antonio F. Bordas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

#### PERSONAL

En virtud de la autorización concedida por Real orden de 5 del actual,

Esta Dirección General ha resuelto convocar á oposiciones, entre los Peritos agrícolas que posean título oficial, para la provisión de nueve vacantes que existen de Ayudantes cuartos del Servicio agronómico, con la categoría de Oficiales quintos de Administración, con arreglo al programa aprobado por Real decreto de 6 de Abril de 1904, publicado en la GACETA DE MADRID de 19 del mismo mes;

debiendo advertir que, según previene el artículo 7.º del Real decreto de 20 de Septiembre de 1903, el número de aprobados por el Tribunal que al efecto se nombre con derecho á ocupar las vacantes que se anuncian y las que vayan ocurriendo, no podrán exceder de 27, que es el triplo de las actuales.

Los exámenes empezarán el 1.º de Septiembre del corriente año, verificándose en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias, acompañadas del título oficial de Perito agrícola ó copia notarial del mismo, en esta Dirección General antes del día 30 de Junio del año actual.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1915.—El Director general, Carlos Castel.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

En virtud de la autorización concedida por Real orden de 5 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 20 de Septiembre de 1903,

Esta Dirección General ha resuelto que el Tribunal para las oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico, convocadas por orden de esta fecha, se constituya en la siguiente forma: D. León Laguna y Fumanal, D. Guillermo Quintanilla y Fábregas, don Pablo Rovira y Pita y D. Antonio Fraile de Aula, Ingenieros Agrónomos, ejerciendo el primero la presidencia, y D. Juan María Soler y Carrera, Ayudante del Servicio Agronómico, que actuará como Secretario, con voz y voto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

dríd, 9 de Abril de 1915.—El Director general, C. Castel.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

### Consejo Superior de Emigración.

Resueltos por este Consejo Superior los expedientes incoados para la devolución de las fianzas depositadas, á los efectos de lo dispuesto en los artículos 23.º de la ley de 21 de Diciembre de 1907 y 91 del Reglamento provisional para su ejecución de 30 de Abril de 1908, por los consignatarios D. Carlos Hoppe y Sylvi, de la Pacific Steam Navigation Company; Luis Maruri y Compañía, de la The Royal Mail Steam Packet Company, y D. Antonio López de Neira, de la Compañía Trasatlántica Española, autorizados para la expedición de emigrantes, los dos primeros, por el puerto de Bilbao, y el último por el de Vigo, previos los requisitos determinados en el artículo 109 del Reglamento, se acordó provisionalmente acceder á la devolución de la mencionada fianza y publicar este acuerdo en la GACETA DE MADRID, para que en el término de dos meses, desde el día de su publicación, puedan formular la oportuna reclamación los que se crean con derecho á las mismas, entendiéndose que los expresados consignatarios no podrán dedicarse á la expedición de emigrantes desde que dirigieron la petición de devolución de sus fianzas.

Lo que en cumplimiento del mencionado acuerdo se hace saber á los efectos de lo dispuesto en el referido artículo 109 del Reglamento provisioaal para la aplicación de la ley de Emigración.

Madrid, 15 de Abril de 1915.—El Presidente del Consejo Superior de Emigración, J. Alvarado.